

**CARTA DE ENTENDIMIENTO  
PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO REGIONAL  
“FORTALECIMIENTO DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA”  
ENTRE EL PODER JUDICIAL DE COSTA RICA, EL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE  
COLOMBIA**

**ENTRE NOSOTROS**

El PODER JUDICIAL de Costa Rica, que en adelante se denominará el **“PJCR”**, con domicilio en el Barrio González Lahmann, avenidas 6 y 8, calle 19 y 21, San José, Costa Rica, representado en este acto por la señora Zarela Villanueva Monge, en su condición de Presidenta de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior del Poder Judicial, actuando con las facultades del inciso 1º, del artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (ley n° 7333).

EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, que en adelante se denominará el **“PJEDOMEX”**, con domicilio en Nicolás Bravo Norte número 201, Colonia Centro, Toluca, Estado de México, representado por el Magistrado Sergio Javier Medina Peñaloza, en su condición de Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México actuando con las facultades establecidas en los artículos 107, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 42, fracción XII; 53, fracción I; y, 64, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Y EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE COLOMBIA a través de la ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA” que en adelante se denominará la **“Escuela Judicial”**, con domicilio en Calle 11 No 9-24, Bogotá Colombia representado en este acto por la señora Martha Lucía Olano de Noguera, en su condición de Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, actuando con las facultades conferidas por el Acuerdo N. PSAA-1610556 de Agosto 5 de 2016 Título 2 Artículo 6

Denominados en lo sucesivo colectivamente como “el beneficiario” o “los beneficiarios”, en los casos en que una disposición se aplique sin distinción al coordinador y al cobeneficiario o cobeneficiarios.

Manifestamos nuestro deseo de suscribir la presente carta de entendimiento derivada del “Contrato de Subvención Acciones Exteriores de la Unión Europea LA/2016/378-555”, suscrito el 15 de diciembre de 2016.

**CONSIDERANDO:**

- 1) La Unión Europea, representada por la Comisión Europea, comunicó la convocatoria (art.189RAP) financiación de una subvención, por ello el Programa de Justicia Restaurativa del Poder Judicial de Costa Rica en coordinación con la Dirección General del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de

México y con la Dirección de la Escuela Judicial de Colombia presentaron la solicitud de la acción denominada “Fortalecimiento de la Justicia Restaurativa” que tiene como objetivo fortalecer la aplicación de la justicia restaurativa en materia penal y penal juvenil con mayor énfasis en la atención de poblaciones en condición de vulnerabilidad. Es así que mediante comunicación oficial de Bruselas el día 22 de junio de 2016 se comunicó que la solicitud LA/2016/150248/21 fue seleccionada por el órgano de contratación para otorgar la subvención con un aporte de 722.687 EUR, que representa el 77.86% del coste total elegible de la acción. El cual quedó formalizado mediante la firma del “Contrato de Subvención Acciones exteriores de la Unión Europea LA/2016/378-555”, suscrito el 15 de diciembre de 2016.

- 2) El Programa de Justicia Restaurativa del Poder Judicial de Costa Rica ha sido un trabajo impulsado desde el despacho de la Magistrada Dra. Doris María Arias Madrigal, con el objetivo de convertirse en instrumento que contribuya a la paz social y constituya una herramienta que genere un cambio en la manera de resolver los conflictos penales y penales juveniles, en el marco de humanización de los procesos. Dicho programa ha sido declarado de interés institucional por el Consejo Superior mediante sesión N<sup>a</sup> 85-11 del 6 de octubre 2011, artículo XXIX. Así mismo, mediante sesión de Corte Plena N<sup>o</sup> 38-12, del 05 de noviembre de ese año, artículo XXV, se consideró que el Programa de Justicia Restaurativa responde a temas estratégicos del plan institucional, tales como: Disminución del retraso en la resolución de los procesos judiciales; Participación ciudadana: aplicación de la gobernanza” y en la modernización de la gestión judicial y en la gestión del recurso humano. Lo anterior, en virtud de que el Programa de Justicia Restaurativa tiene un alto contenido social y comunitario, acorde con las ideas de la democracia participativa. El Estado, la comunidad y las partes son incentivados a participar y ser parte de la solución del conflicto penal, penal juvenil y social. Esto es posible mediante la articulación de instituciones que conforman la red de apoyo interinstitucional a nivel nacional, permitiendo que la persona imputada se resocialice y reintegre a la sociedad, mientras se logra la reparación del daño a la víctima, lo que contribuye a aminorar las consecuencias del delito, el mismo proceso judicial, fomentando la paz social.
- 3) El Poder Judicial del Estado de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es el encargado de interpretar y aplicar las leyes en los asuntos del orden civil, mercantil, familiar, penal, de la justicia para adolescentes y de las demás materias del fuero común y del orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales le confieran jurisdicción. Tiene como Misión impartir justicia como garante del Bienestar Social y del Estado de Derecho en la entidad; en tanto que, su Visión es ser el poder judicial con mayor credibilidad, confianza y reconocimiento social, a través de la excelencia en la impartición de justicia y la constante innovación, en un marco de humanismo y bienestar de sus colaboradores judiciales. Para dar cumplimiento a la misión y visión del Poder Judicial del Estado de

México se diseñó el Plan de Desarrollo Estratégico 2015-2020, el cual establece, en una de sus líneas de acción, el uso de Mecanismos Alternativos a la Solución de Conflictos como Medios de Autocomposición y Acceso a la Justicia Efectiva y de Excelencia. Bajo este orden de ideas, el Poder judicial del Estado de México mediante acuerdo de su Consejo de la Judicatura de 2 de agosto de 2016 declaró al proyecto "Fortalecimiento de la Justicia Restaurativa" (Europe/Aid/150248/ACT/Multi) de interés Institucional, publicándose dicha declaración en la Gaceta de Gobierno el 10 del mismo mes y año y se emitió la circular institucional respectiva, con ello se consolida nuestra visión institucional de robustecer la credibilidad, confianza y reconocimiento social de los justiciables con la implementación de mecanismos de justicia enfocados en atender no solo las posiciones sino también los intereses y necesidades de los ciudadanos mexiquenses, fortaleciendo el sentido de comunidad al restaurar a las familias involucradas en un conflicto penal.

- 4) Considerando que la Rama Judicial de Colombia, consciente de los desafíos que supone la puesta en marcha de un sistema de Justicia Restaurativa eficaz y sustentada en la experiencia que desde 2004 ha adquirido por medio de la implementación de las Leyes 906 (Código de Procedimiento Penal) del mismo año y 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia) Promueve el mejoramiento continuo del sistema de Justicia Restaurativa Nacional a través de, entre otras cosas, la investigación socio-jurídica aplicada a la capacitación de funcionarios judiciales, especialmente los que integran el Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes por medio de un ejercicio académico serio, consciente y eficaz llevado a cabo por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Considerando además, que el Estado Colombiano ha firmado un acuerdo de paz que pone fin al conflicto armado interno y por lo tanto necesita implementar más y mejores métodos de aplicación de sistemas restaurativos que garanticen la reconstrucción del tejido social afectado por más de 50 años de conflicto armado. Por todo lo anterior, debe preparar a sus funcionarios judiciales en la aplicación de sistemas restaurativos de justicia que garanticen una cultura jurídico penal de mínimos, racional y respetuosa de los derechos ciudadanos basada en mecanismos adecuados de resolución de conflictos.
  
- 5) Considerando el esfuerzo que realizan los Poderes Judiciales de Costa Rica, Estado de México y Colombia para fortalecer la Justicia Restaurativa como mecanismo alternativo y restaurativo de la solución de conflictos penales y penales juveniles, con mayor énfasis en la atención de poblaciones vulnerables, tales como las mujeres en delitos de violencia de género, indígenas, migrantes, personas con discapacidad, menores de edad en conflicto con la ley, mediante la sensibilización y la formación de la ciudadanía, que permita generar un cambio cultura en la forma de resolver los conflictos jurídicos, que garanticen una alternativa al encarcelamiento, con un enfoque más realista, integral y resocializador, más humano, generando un impacto social en la población, en consonancia con los Instrumentos de los Derechos Humanos.

## **ACORDAMOS**

Suscribir esta Carta de Entendimiento que se regirá por el siguiente clausulado:

### **CLAUSULADO**

#### **Cláusula 1.- Objeto**

1.1 El objeto de la presente "Carta de Entendimiento" consiste en el establecimiento de las bases de coordinación y cooperación entre las partes para llevar a cabo la ejecución del proyecto "Fortalecimiento de la Justicia Restaurativa", derivado de la cooperación europea mediante el "programa Europe Aid - Mecanismo Regional para la Cooperación y Asociación Internacional" y del "Contrato de Subvención Acciones exteriores de la Unión Europea LA/2016/378-555", el cual consiste en la concesión de una subvención por la Comisión Europea (Órgano de Contratación) para financiar la aplicación de la acción denominada "Fortalecimiento de la Justicia Restaurativa" (en lo sucesivo, la «acción»), descrita en el Anexo I del contrato.

#### **Cláusula 2.- Reglas de interpretación y aplicación**

Todos aquellos aspectos que no se encuentren regulados dentro de esta Carta de Entendimiento se regirán de conformidad con el "Contrato de Subvención Acciones exteriores de la Unión Europea LA/2016/378-555", y los anexos que forman parte integrante del contrato en mención.

Los beneficiarios aceptan la subvención y se comprometen a ejecutar la acción bajo su plena responsabilidad en lo que se han comprometido y los requerimientos establecido por el Coordinador.

#### **Cláusula 3.- Valoración, financiación y presupuesto**

Las actividades contempladas en los documentos de proyecto anexos a esta Carta de entendimiento están valoradas en un monto total de 1,029,182.60 EUR tal y como se establece en el Anexo III del contrato.

Asimismo, el Órgano de Contratación se compromete a financiar hasta un importe máximo de 722,687.12 EUR. La subvención esta limitada a 70.22% del total de los costes elegibles de la acción según se especifica en el apartado I. El importe final de la contribución del Órgano de Contratación se establecerá de acuerdo con las cláusulas 14 y 17 del anexo II del contrato.

Conforme a la cláusula 14.7 del Anexo II del contrato, el 5,77 % del importe final de los costes directos elegibles de la acción establecido de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas 14 y 17 del anexo II, puede ser reclamado como costes indirectos.

Los tres países beneficiarios deben cumplir con los compromisos asumidos de contrapartida, establecidos en el Anexo III, que se detallan a continuación:

Dentro del presupuesto del proyecto Fortalecimiento de la Justicia Restaurativa, se contempló como parte de la contrapartida de cada país los siguientes rubros:

Costa Rica	Euros	203.295
México	Euros	61.488
Colombia	Euros	41.712

El detalle es el siguiente:

<b>Costa Rica</b>	Total de Euros
1 Magistrado a cargo, 1/16 de tiempo	<b>17.520,90</b>
1 Profesional Derecho Letrado, Sala III, tiempo completo (Coordinador General)	<b>117.643,96</b>
1 Profesional en Derecho 3, Sala III, 1/8 tiempo (Penal Juvenil)	<b>14.705,49</b>
1 Profesional en Derecho 3, Sala III, 1/8 tiempo (Penal)	<b>14.705,49</b>
1 Profesional 2, 1/2 tiempo (Ejecutor)	<b>38.719,63</b>
Total	203.295,48

Colombia

<b>Colombia</b>	Total de Euros
1 Directora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, 1/8 de tiempo	<b>18.600,00</b>
1 Profesional especializado en Derechos Humanos, Enfoque de Género y Justicia Restaurativa, 1/8 de tiempo	<b>5.832,00</b>
1 Profesional universitario encargado de los Convenios Internacionales y trámites administrativos, 1/8 de tiempo	<b>5.832,00</b>
Alquiler de Oficina	10.008,00
Materiales de Oficina (Papelería, carpetas, lapiceros y otros)	1.440,00
Total	41.712,00

México

1 Subdirector de Zona, 1/8 de tiempo	<b>6.948,00</b>
1 Subdirector de Zona, 1/8 de tiempo	<b>6.948,00</b>

1 Subdirector de certificación, capacitación y extensión, 1/8 de tiempo	<b>6.948,00</b>
1 Mediador-Conciliador, 1/8 de tiempo	<b>6.948,00</b>
Alquiler de cuatro vehículos	26.400,00
Materiales de Oficina (Papelería, carpetas, lapiceros y otros	408,00
Costo energía eléctrica y servicio telefónico	6.888,00
Total	61.488,00

Los beneficiarios deberán cumplir con las cláusulas 14, 15, 16, 17, 18 del Anexo II. Condiciones Generales aplicables a los Contratos de Subvención celebrados en el marco de las acciones exteriores de la Unión Europea, en lo que corresponda y bajo lineamientos que solicite la Coordinación.

#### **Cláusula 4.- Administración de los Recursos y Coordinación**

4.1 El pago se efectuará al Coordinador de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 15 del anexo II del contrato, opción n° 2, según lo establecido en la cláusula 15.1.

Pago de prefinanciación inicial: 381,131.06 EUR

(a reserva de las disposiciones del anexo II).

Pago(s) de prefinanciación siguiente(s): 269,287.35 EUR

Saldo del importe final de la subvención: 72,268.71 EUR

Los recursos financieros aportados por la Unión Europea serán administrados por el Poder Judicial de Costa Rica quien coordinará todas las gestiones para garantizar el adecuado cumplimiento de los compromisos de conformidad con las reglas establecidas en el “Contrato de Subvención Acciones exteriores de la Unión Europea LA/2016/378-555”

#### **Cláusula 5.- Obligaciones de las Partes Beneficiarias**

El Beneficiario se compromete:

Según lo establecido en la cláusula 1.5 del Anexo II del contrato.

- a) Llevará a cabo la acción conjunta y solidariamente respecto del Órgano de Contratación, tomando todas las medidas necesarias y razonables para garantizar que se lleve a cabo de conformidad con la Descripción de la acción que figura en el anexo I y en los términos y condiciones del presente Contrato; a tal efecto, el Beneficiario ejecutará la acción con todo el cuidado, la eficiencia, la transparencia y la diligencia requeridos, de acuerdo con el principio de buena gestión financiera y con las mejores prácticas en este ámbito;

b) Será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones que le incumban en virtud de la presente Carta de Entendimiento, conjunta o individualmente;

c) Transmitirá al Coordinador los datos necesarios para elaborar los informes, los estados financieros y demás información o documentos exigidos por la presente carta, contrato y sus anexos, así como toda la información necesaria en caso de auditorías, controles, seguimiento o evaluación, según lo descrito en la cláusula 16 del Anexo II;

d) Se encargará de que todo intercambio de información con el Órgano de Contratación, tanto su envío como su solicitud, se realice a través del Coordinador;

e) Acordará las medidas internas adecuadas para la coordinación interna y la representación de los Beneficiarios ante el Órgano de Contratación en lo que concierna a cualquier asunto relativo al presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en él y con la legislación aplicable.

Según lo establecido en la cláusula 3 del Anexo II del contrato.

3.2. El Beneficiario será el único responsable frente a terceros, incluso por los daños de cualquier tipo que pudieran serles causados durante la ejecución de la acción o como consecuencia de ésta. El Beneficiario eximirá al Coordinador de toda responsabilidad relativa a cualquier reclamación o diligencia judicial resultante de una infracción de las leyes o reglamentaciones cometida por el propio Beneficiario, sus empleados o las personas que estén a su cargo, así como de una violación de los derechos de terceros. A efectos de la presente cláusula 3, los empleados del Beneficiario se consideraran terceros.

Según lo establecido en la cláusula 4 del Anexo II del contrato.

4.1. El Beneficiario adoptará todas las medidas necesarias para evitar cualquier situación que pudiere poner en peligro la ejecución imparcial y objetiva del contrato. Este conflicto de intereses podría plantearse, en particular, como consecuencia de intereses económicos, afinidades políticas o nacionales, vínculos familiares o afectivos, o cualesquiera otros vínculos relevantes o intereses comunes.

4.2. Cualquier conflicto de intereses que pudiere surgir durante la ejecución del contrato, el Coordinador tomará de inmediato todas las medidas necesarias para resolverlo.

4.3. El Órgano de Contratación se reserva el derecho a verificar la adecuación de tales medidas y, cuando se estime necesario, podrá exigir que se adopten medidas suplementarias.

4.4. El Beneficiario se asegurará de que su personal, incluida la dirección, no se encuentra en una situación que pueda generar conflicto de intereses. Sin perjuicio de su obligación en virtud de la presente carta, el Beneficiario

reemplazara de inmediato y sin compensación alguna por parte del Coordinador a cualquier miembro de su personal que se encontrare en tal situación.

4.5. El Beneficiario respetará los derechos humanos y la legislación ambiental aplicable, incluidos los acuerdos multilaterales en materia de medio ambiente, así como las normas fundamentales del trabajo acordadas internacionalmente.

Según lo establecido en la cláusula 6 del Anexo II del contrato.

6.2 El Coordinador presentará un Plan de Comunicación, que se someterá a la aprobación de la Comisión Europea e informará de su ejecución de conformidad con la cláusula 2.

6.3 En particular, el Beneficiario mencionará la acción y la contribución financiera de la Unión Europea en la información dirigida a los beneficiarios finales de la acción, en sus informes internos, anuales y en los posibles contactos con los medios de comunicación. Exhibirá el logotipo de la Unión Europea cuando resulte apropiado.

6.4. Toda comunicación o publicación del Beneficiario sobre la acción, incluso en una conferencia o un seminario, deberá mencionar que aquella ha recibido apoyo financiero de la Unión Europea. Toda publicación del Beneficiario, cualesquiera que sean su forma y soporte, incluida la internet, deberá llevar la mención siguiente: «Este documento se ha realizado con la ayuda financiera de la Unión Europea. El contenido de este documento es responsabilidad exclusiva de <nombre del Beneficiario> y en modo alguno debe considerarse que refleja la posición de la Unión Europea.».

Según lo establecido en la cláusula 8 del Anexo II del contrato. ✓

8.1 Cuando la Comisión Europea lleve a cabo una evaluación intermedia o *ex post*, o una misión de seguimiento, el Beneficiario deberá comprometerse a poner a disposición del Coordinador todos los documentos e informaciones necesarios para la misión de evaluación o de seguimiento.

Según lo establecido en la cláusula 9 del Anexo II del contrato.

9.3 Si el Beneficiario solicita una modificación (carta entendimiento o contrato), el Coordinador deberá presentar una solicitud debidamente justificada al Órgano de Contratación treinta días antes de la fecha en que la modificación deba hacerse efectiva, a menos que concurren circunstancias especiales debidamente confirmadas y aceptadas por el Órgano de Contratación.

Según lo establecido en la cláusula 12 del Anexo II del contrato.

12.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 12.1, el Órgano de Contratación podrá poner término al presente contrato o a la participación del Beneficiario, previa consulta al Coordinador y sin indemnización de ningún tipo, en caso de que:

- a) El Beneficiario que no cumpla alguna de las obligaciones sustanciales a las que este sujeto de forma individual o colectiva en virtud del presente contrato, en la medida en que tal incumplimiento no se justifique y, tras habersele enviado un requerimiento por escrito para que respete sus obligaciones, siga sin cumplirlas o no hubiere proporcionado una explicación satisfactoria en un plazo de 30 días hábiles a partir de la recepción del requerimiento;
- b) El Beneficiario se halle incurso en un procedimiento de quiebra, liquidación, intervención judicial o concurso de acreedores, cese de actividad o en cualquier otra situación similar resultante de un procedimiento de la misma naturaleza vigente en las legislaciones y normativas nacionales;
- c) el Beneficiario, o cualquier entidad o persona relacionada con el, haya sido condenado por cualquier delito que afecte a su ética profesional constatado por cualquier medio;
- d) el Beneficiario, o alguna entidad o persona relacionada con el, haya estado implicado en una actividad de fraude, corrupción, participación en una organización delictiva, blanqueo de capitales o cualquier otra actividad ilegal que suponga un perjuicio para los intereses financieros de la Unión Europea;
- e) una modificación de la situación jurídica, financiera, técnica, organizativa o de control del Beneficiario, o la terminación de su participación, afecten sustancialmente a la ejecución del Contrato o pongan en entredicho la decisión de adjudicación de la subvención;
- t) el Beneficiario o cualquier persona relacionada con el que hayan incurrido en falsas declaraciones al facilitar la información exigida en el procedimiento de adjudicación o en la ejecución de la acción, o no hayan suministrado alguna información relacionada con la acción exigida por el Órgano de Contratación o no lo hayan hecho en los plazos establecidos en el presente Contrato;
- g) el Beneficiario no haya cumplido sus obligaciones de pago de cotizaciones a la seguridad social o de impuestos con arreglo a las disposiciones legales del país en el que este establecido;
- h) el Órgano de Contratación tenga pruebas de que el Beneficiario, o cualquier entidad o persona relacionada, ha cometido errores sustanciales, irregularidades o fraude en el procedimiento de adjudicación o en la ejecución de la acción;

i) el Beneficiario sea objeto de una sanción administrativa con arreglo a la cláusula 12.8;

j) el Órgano de Contratación tenga pruebas de que el Beneficiario se halla en una situación de conflicto de intereses;

k) la Comisión Europea tenga pruebas de que un Beneficiario ha cometido errores o irregularidades sistémicos o recurrentes, fraude, o una infracción grave de las obligaciones que le incumban en virtud de otras subvenciones financiadas por la Unión Europea y adjudicadas a ese Beneficiario concreto en condiciones similares, siempre que esos errores, irregularidades, fraude o infracción grave tengan una repercusión importante en la presente subvención.

12.3. En los casos mencionados en las letras c), d), t), h) y k), «cualquier persona relacionada» se refiere a cualquier persona física con poderes de representación, toma de decisiones o control en relación con el Beneficiario. «Cualquier entidad relacionada» se refiere, en particular, a cualquier entidad que cumpla los criterios establecidos en el artículo I de la Séptima Directiva 83/349/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1983. Resolución de la participación de un Beneficiario por el Coordinador

12.4. En casos debidamente justificados, el Coordinador también puede poner término a la participación del Beneficiario en el presente Contrato. A tal fin, el Coordinador comunicará al Órgano de Contratación las razones que justifiquen la terminación de esta participación y la fecha en que se haga efectiva, así como una propuesta para la reasignación de las tareas del Beneficiario a cuya participación se pone término o su posible sustitución. La propuesta se enviará con suficiente antelación a la fecha en que deba hacerse efectiva la terminación. Si el Órgano de Contratación da su acuerdo, el Contrato se modifica en consecuencia de conformidad con la cláusula 9.

12.8. Sin perjuicio de la aplicación de otras medidas correctivas establecidas en el Contrato, un Beneficiario que haya hecho declaraciones falsas, cometido errores sustanciales, irregularidades y fraude, o haya incurrido en un grave incumplimiento de sus obligaciones contractuales puede ser excluido de todos los contratos y subvenciones financiados por la UE durante un periodo máximo de cinco años a partir de la fecha en que se produjo el incumplimiento, tal y como quede confirmado en el procedimiento contradictorio con la Comisión Europea, de conformidad con el Reglamento Financiero aplicable a los contratos financiados con cargo al presupuesto o al FED. La exclusión podrá ser de hasta diez años en caso de reincidencia en los cinco años siguientes a la primera infracción.

12.9. Además o en lugar de las sanciones administrativas establecidas en la cláusula 12.8, se podrán aplicar al Beneficiario sanciones financieras cuyo valor se situará entre el 2 % y el 10% del valor del presente Contrato.

El porcentaje de esta sanción podrá oscilar entre el 4 % y el 20 % en caso de reincidencia en los cinco años siguientes a la primera infracción.

12.10. La Comisión Europea notificará oficialmente al Beneficiario afectado la decisión de aplicar estas sanciones. Según lo establecido en las Disposiciones Financieras. Anexo 14.

#### **Cláusula 6.- Coordinación, Ejecución y Seguimiento**

Para la correcta coordinación, ejecución y seguimiento de las actividades establecidas, el Poder Judicial CR, el Poder Judicial del Estado de México y la Rama Judicial de Colombia (Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”) la designan a los siguientes enlaces técnicos:

##### **• Por el Poder Judicial CR (órgano coordinador):**

Oficina o despacho: Despacho Magistrada Doris Arias Madrigal

Nombre de la persona responsable: Dra. Doris María Arias Madrigal

Correo electrónico: [dariasma@poder-judicial.go.cr](mailto:dariasma@poder-judicial.go.cr)

Teléfono: (506) 2295-4985

Dirección física: Corte Suprema de Justicia, Barrio González Lahmann, avenidas 6 y 8, calle 19 y 21, San José, Costa Rica,

##### **• Por el Poder Judicial del Estado de México:**

Oficina o despacho: Dirección General del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.

Nombre de la persona responsable: Maestro Víctor Manuel Navarrete Villarreal.

Correo electrónico: [direccion.mediacion@pjedomex.gob.mx](mailto:direccion.mediacion@pjedomex.gob.mx)

Teléfono: 01-722-2-37-83-40 y 722-2-371604

Dirección física: Av. Dr. Nicolás San Juan No. 104, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México

##### **• Por la Escuela Judicial de Colombia:**

Oficina o despacho: Dirección Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

Nombre de la persona responsable: Leonel Mauricio Peña Solano

Correo electrónico: [escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 3550666 ext. 6401

Dirección física: Calle 11 No 9-24 Bogotá Colombia

Cualquier cambio o modificación en la información consignada en la presente cláusula deberá ser comunicada inmediatamente a todas las partes suscribientes de esta carta de entendimiento vía correo electrónico.

#### **Cláusula 7.- Evaluación, Informes Técnicos y Financieros**

El Poder Judicial CR en su carácter de coordinador podrá solicitar todos aquellos informes técnicos y financieros que permitan llevar un adecuado control y evaluación de la ejecución de las actividades.

### **Cláusula 8.- Aplicabilidad de Anexos del Contrato de Subvención**

8.1 Se adjuntan a la presente Carta de Entendimiento los anexos que forman parte integral del "Contrato de Subvención Acciones exteriores de la Unión Europea LA/2016/378-555":

Anexo I: Descripción de la acción (incluidos el marco lógico del proyecto y el documento de síntesis)

Anexo II: Condiciones Generales aplicables a los contratos de subvención celebrados en el marco de las acciones exteriores de la Unión Europea

Anexo III: Presupuesto de la acción (fichas de trabajo I, 2 Y 3)

Anexo IV: Procedimientos de contratación para los beneficiarios

Anexo V: Modelo de solicitud de pago y ficha de identificación financiera

Anexo VI: Modelo de informe descriptivo y financiero

Anexo VII: Pliego de Condiciones para la verificación de gastos de un contrato de subvención celebrado en el marco de las acciones exteriores de la Unión Europea

Anexo VIII: Modelo de garantía financiera (no aplica)

Anexo IX: Modelo de formulario para la transferencia de propiedad de activos

Las partes se comprometen a acatar lo establecido tanto en esta Carta de entendimiento con en los anexos supra mencionados.

### **Cláusula 9.- Vigencia y Período de Aplicación de la Acción**

La presente Carta de Entendimiento entrará en vigor en la fecha en que la firmen las tres partes.

La aplicación de la acción comenzará a partir del 01 de febrero de 2017.

El período de aplicación de la acción es de 24 meses.

El período de vigencia del contrato terminará en el momento en que el Órgano de Contratación efectúe el pago del saldo y, en cualquier caso, como muy tarde dentro de los 18 meses siguientes a la conclusión del periodo de aplicación contemplado en la cláusula 2.3 del contrato, a menos que se prorrogue de conformidad con la cláusula 12.5 del anexo II del contrato.

### **Cláusula 10 - Solución de Controversias**

En caso de producirse controversias derivadas de la aplicación de las cláusulas y términos contemplados en esta carta, las partes se comprometen a solucionarlas mediante los principios de negociación directa y de buena fe.

En caso de conflicto entre las disposiciones de la presente Carta de Entendimiento y las disposiciones de cualquiera de los anexos, prevalecerán las de las Condiciones Particulares (Contrato firmado entre la Comisión Europea y Coordinador).

En caso de conflicto entre las disposiciones del anexo II del contrato y las disposiciones de los demás anexos, prevalecerán las del anexo II.

### **Cláusula 11 – Modificaciones**

Los beneficiarios de común acuerdo podrán realizar las modificaciones y ajustes necesarios a la presente Carta de Entendimiento con el fin de lograr la correcta ejecución de las actividades programadas.

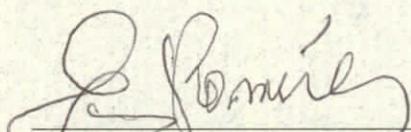
En ninguna ocasión las modificaciones realizadas podrán ser contrarias a las disposiciones establecidas en el “Contrato de Subvención Acciones exteriores de la Unión Europea LA/2016/378-555”

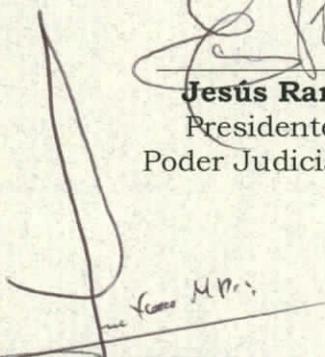
### **Cláusula 12 – Aceptación y Suscripción**

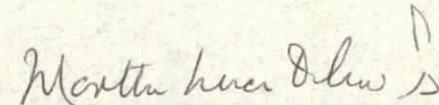
Esta Carta de Entendimiento se suscribe y formaliza según acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial de Costa Rica, en sesión N° 10-17 del 9 de febrero de 2017, artículo LXXXI.

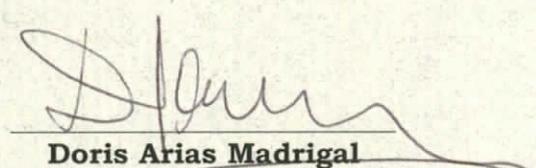
Mediante acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial de Costa Rica, en sesión N° 17 - 17 del 28 de Febrero de 2017, artículo II. Se delega la firma de la presente carta de entendimiento al señor Magistrado Jesús Ramírez, en su condición de Presidente en ejercicio del Poder Judicial de Costa Rica.

En fe y aceptación de lo anterior, estando todas las Partes conformes, suscribimos la presente Carta de Entendimiento en tres ejemplares originales de un mismo tenor literal, cada uno de los cuales con igual validez, en la ciudad de San José, Costa Rica, el día 28 de febrero de dos mil diecisiete.

  
**Jesús Ramírez Quirós**  
Presidente en Ejercicio  
Poder Judicial de Costa Rica

  
**Sergio Javier Medina Peñaloza**  
Presidente del Tribunal Superior de  
Justicia y del Consejo de la Judicatura  
del Estado de México

  
**Martha Lucía Olano de Noguera**  
Presidenta del Consejo Superior de la  
Judicatura de Colombia

  
**Doris Arias Madrigal**  
Testigo de honor

